

Un documento pedagógico de D. Marcelino Menéndez y Pelayo.

Ocupóse más Menéndez y Pelayo de practicar la Pedagogía, que de dilucidar sus teorías. Pensó, con buen acuerdo, que nada tiene tanta eficacia como el ejemplo, y que, por desgracia, en la mayoría de los que se titulan pedagogos profesionales, el hábito de mostrar cómo debe ser la enseñanza, suele traducirse en la convicción de ser poseedores de algún admirable instrumento, a modo de artefacto luliano, que les capacita para hablar de todo sin conocer nada positivo, pareciéndose a aquellos personajes de quienes habla Lotze, que se pasan toda la vida afilando un cuchillo, sin tener nada que cortar con él; de donde resulta que, en buen número de casos, *pedagogo* y *pedante* vienen a ser términos sinónimos, aun en el sospechoso concepto que del «serenissimo mare di dottrina» tiene el Bruno Nolano en su *Candelaio*.

Por eso Menéndez y Pelayo, con ser un insigne maestro, trató poco de Pedagogía, y sólo en algunos fragmentarios párrafos de sus libros y discursos habla de cuestiones relacionadas con ese género de investigaciones. Sirva de ejemplo lo que en el tercer volumen de la *Historia de los heterodoxos españoles*, dice del plan de enseñanza de 1845, mandado formar por don Pedro J. Pidal y defendido por su principal redactor Gil y Zárate, en un libro conocidísimo. «El plan—dice Menéndez y Pelayo, después de reconocer que nada de lo que quedaba en las Universidades españolas el año 45 merecía vivir—se hizo como en 1845 se hacían todas las cosas, con bastante olvido de las tradiciones nacionales, sin gran respeto a la entidad universitaria, enteramente desacreditada ya por las razones que quedan expuestas: en suma, tomando de Francia modelo, dirección y hasta programas. Se centralizaron los fondos de las Universidades, se las sometió a régimen uniforme, y desde aquel día la Universidad, como persona moral, como centro de vida propia, dejó de existir en España. Le substituyó la oficina llamada *instrucción pública*, de la cual emanaron programas, libros de texto, nombramientos de rectores y catedráticos, y hasta circulares y órdenes menudísimas sobre lo más trivial del régimen interno de las aulas. A las antiguas escuelas, en que el Gobierno para nada intervenía, sucedieron otras en que el Gobierno intervenía en todo, hasta en los pormenores de inductoria y en el buen servicio de los bebedes. Nada menos español,

nada más antipático a la genialidad nacional que esta administración tan correcta, esta reglamentación inacabable, ideal perpetuo de los moderados. Nada más contrario tampoco a la generosa y soberbia independencia de que disfrutaban las grandes instituciones docentes del mundo moderno, las Universidades inglesas y alemanas. ¿Quién concibe a Max Müller o a Mommsen ajustando el modo y forma de su enseñanza al capricho de un oficial de secretaría o de un covachuelista sin más letras que las que se adquieren en la redacción de un periódico o en la sala de conferencias?...» Y seguía diciendo Menéndez y Pelayo, con cierto espíritu profético: «A la sombra de otros planes derivados de ese, podrá en lo sucesivo un ministro, un director, un oficial lego, hábil sólo en artes hípicas o cinegéticas, *pero guiado por algún metafísico trascendental, anacoreta del diablo*, llenar nuestras cátedras con los *iluminados* de cualquiera escuela, convertir la enseñanza en *cofradía* y *monipodio*, mediante un calculado sistema de oposiciones, e imponer la más irracional tiranía con nombre de libertad de la ciencia.»



Dada, pues, la escasez de escritos del maestro, relativos a cuestiones pedagógicas, se comprende bien la importancia del hallazgo que ahora tenemos el gusto de comunicar a los lectores. Se trata de un informe, dictamen o exposición, cuyo original, autógrafo de Menéndez y Pelayo, se conserva inédito en su Biblioteca de Santander. No sabemos si llegaría a ponerse en limpio y a ser remitido al Ministerio (donde, si llegó, hubo de extraviarse, como tantos otros documentos de importancia). Tampoco tenemos otras noticias acerca de su origen y circunstancias ocasionales, que las que suministra el texto del documento mismo; ni nos han proporcionado más datos los funcionarios administrativos de la Facultad de Filosofía y Letras matritense, a quienes hemos recurrido. Sólo sabemos que la Facultad comisionó, para redactar un informe acerca de los Reales Decretos sobre enseñanza, dados en virtud de las autorizaciones concedidas por la Ley de Presupuestos de 30 de junio de 1892, a los señores don Marcelino Menéndez y Pelayo y don Nicolás Salmerón, y que fué únicamente el primero el que redactó el proyecto que hoy sale a luz, en circunstancias propicias para que su contenido se aproveche por quienes pueden y deben hacerlo.

Comiéntase en él por protestar, harto respetuosamente, de disposiciones arbitrarias, ilegales y lesivas para los derechos de la Universidad, en la cual ve Menéndez y Pelayo algo más que una oficina administrativa: «un ser vivo que nos nutrió con el generoso jugo de su doctrina, y que prosigue educándonos, así para la cooperación y estímulo del trabajo de todos, como para los hábitos de mutua caridad y tolerancia que entre nosotros establece», lamentándose

amargamente de que sean las Universidades españolas «las únicas del universo que ni en poco ni en mucho intervienen en la elección de su personal; las únicas que no pueden preparar candidatos idóneos para el Profesorado, ni asociarlos a las tareas del Profesor titular, ni tantear y probar seriamente sus aptitudes, ni recompensar sus esfuerzos; las únicas en que no existe lazo alguno de solidaridad entre el discípulo y el maestro.» No pretende conquistar en un día la legislación autonómica que no está en nuestras costumbres; pero sí aproximarse a este ideal por todos los caminos posibles. Alude a la ineficacia práctica de la representación senatorial universitaria. Aboga por la consulta al Cuerpo universitario cuando se trate de reformas en la enseñanza (como recientemente ha solicitado en Madrid la «Asociación de Amigos de la Universidad»); por la intervención de la Facultad respectiva en un turno de libre elección y designación de los que hayan de ser sus Profesores; por la completa reforma del Profesorado auxiliar; por la supresión de los exámenes (conservando sólo uno general, de ingreso en cada Facultad, y las tesis doctorales) y por la del grado de Licenciado (excepto en aquellas Facultades como Derecho, Medicina y Farmacia, donde puede quizá conservarse «por tener estas Facultades dos grados, uno que atañe a la práctica de la profesión y otro a su enseñanza»).

Todo es en este documento discretísimo y aceptable: todo está expuesto en el sencillo y jugoso estilo de su inmortal autor, y aun a veces con singular elocuencia. ¡Parece increíble que hayan pasado veintiséis años desde la fecha en que el informe se redactó, y que todavía sea preciso propugnar las mismas peticiones a los Poderes públicos! Aún es el caso de decir, con el Profeta: «¡Sordos, oid; y vosotros, ciegos, mirad para ver!»

ADOLFO BONILLA Y SAN MARTÍN.

[DICTAMEN]

Los catedráticos que suscriben, aceptando el honroso encargo que se han servido conferirles las Facultades de Filosofía y Letras y de Derecho, someten respetuosamente á la consideración de V. E. algunas observaciones acerca de los reales decretos que recientemente han venido á modificar la organización de los estudios universitarios, en virtud de las autorizaciones concedidas por la Ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Pocas veces, en el largo y no muy glorioso proceso de nuestras disposiciones oficiales sobre Instrucción Pública, ha podido presentarse coyuntura más favorable para introducir en la enseñanza superior todas aquellas reformas que forzosamente imponen el progreso de las ideas científicas y el voto unánime de los hombres de ciencia,

cada vez más acordes en las cuestiones de método, por grandes que sean las divergencias que en otros puntos los separan. Autorizaba el artículo «30 de dicha Ley para proceder desde luego á la reorganización de todos los servicios públicos y a simplificar los procedimientos administrativos, aunque estuviesen organizados por leyes especiales y á simplificar todas las plantillas de todas las dependencias civiles, incluso las de los Cuerpos de escala cerrada, introduciendo una economía que no bajase del 10 % de la totalidad de los créditos concedidos en el presupuesto de 1890-91 que era el último discutido por los Cuerpos Colegisladores y sancionado por S. M.»

Advertíase también, aparte de otras disposiciones, que «para llevar á efecto la reducción del personal consignado en el presupuesto, podría el Gobierno aumentar ó disminuir la parte proporcional de las reformas, que corresponde á cada uno de los servicios por efecto de dichas reducciones en todo lo que sea necesario para su mejor organización» aunque se rijan por leyes especiales, concediendo al Gobierno «el plazo de un mes para los servicios que se prestan en la Península é islas adyacentes y de tres para los del extranjero, quedando ampliados los créditos correspondientes en las formas que se reconozcan y liquiden». Y finalmente decía la Ley en el mismo artículo que «la autorización para reorganizar los servicios caducaría en el expresado plazo de un mes, en cuanto dicha autorización tiene carácter legislativo.»

De esta autorización, cuyos límites eran ciertamente amplísimos, hizo uso el Ministerio de Fomento en el real decreto de 26 de Julio de 1892, publicado en la «Gaceta» de 30 de Julio del mismo año. En el preámbulo se hablaba de «autorización para reformar las plantillas», y en el artículo 1.º se disponía que las nuevas plantillas rigieran desde el 1.º de Agosto, cosas á nuestro entender evidentemente contrarias á la letra del párrafo 2.º del artículo 30 de la Ley de Presupuestos que textualmente dice: «de las referidas plantillas se dará cuenta á las Cortes. En los Cuerpos de escala cerrada, hasta que quede reducido el personal al que en las nuevas plantillas se les asigna se amortizarán dos de cada tres vacantes.»

Es evidente que en el caso actual no se ha cumplido, ni el requisito de someter las nuevas plantillas á la aprobación de las Cortes, ni el de amortizar dos de cada tres vacantes en los términos que la Ley dispone.

Las nuevas plantillas han empezado á regir desde 1.º de agosto, en tiempo de clausura de los Cuerpos Colegisladores, sin cumplirse tampoco el sistema de autorización que la referida Ley establece.

Creemos además, y respetuosamente consignamos, que por efecto de la llamada reforma económica se han infringido el artículo 170 de la Ley de Instrucción Pública que declara que «ningún Profesor podrá ser separado sino por sentencia judicial ó expediente gubernativo»; el 172, á tenor del cual «ningún Profesor podrá ser trasladado á otro establecimiento ó asignatura sin previa consulta del Consejo de Instrucción Pública»; y finalmente el 173, que determina que «Cuando el Gobierno lo estime conveniente para mayor economía ó provecho de la Enseñanza, podrá encargar á un Profesor, además de la asignatura de que sea titular, otra mediante la gratificación que para el caso se establezca.»

A nuestro entender, y con profunda pena lo decimos, excelentísimo señor, todos estos artículos de la Ley de 1857, á excepción si acaso del primero, puesto que la excedencia no es separación aunque sus efectos vengan á parecerse mucho, han sido vulnerados en los decretos de Julio pasado, puesto que muchos profesores han sido trasladados á establecimientos muy remotos del punto de su residencia, otros á asignatura diversa de la que desempeñaban, y no pocos encargados sin gratificación alguna del peso de dos asignaturas diarias.

Creemos, al propio tiempo, que es manifiesta infracción al decreto-ley de 12 de junio de 1874 y á la reciente ley de organización del Consejo, de 27 de julio de 1890, el no haber oído á dicho Consejo, según en el artículo 9.º del citado Reglamento se dispone, ni «para formación y modificaciones de planes de estudios y programas de enseñanza», ni «para creación y supresión de cátedras», ni «para expedientes de clasificación, ascensos, premios, jubilación y separación de profesores.»

Basta, Excmo. Sr., la simple exposición de los hechos, para que el claro entendimiento y recto sentido moral de V. E. reparen en el cúmulo de lesiones contra el decoro profesional y contra el buen servicio de la Enseñanza, que de los últimos decretos resulta. Y sin perjuicio de que los profesores individualmente perjudicados en sus legítimos derechos ó molestados y perturbados en el noble cumplimiento de su función, reclamen la separación donde pueden y deben obtenerla, las Facultades que representamos no pueden omitir el cumplimiento de su deber que estiman ineludible, y protestan, aunque sea en la modesta forma con que debe hablarse á los Superiores, de este que conceptúan nuevo ataque á la inamovilidad profesoral, consignada expresamente en nuestras leyes, pero más de una vez burrada ó eludida con pretextos distintos.

No es, Excmo. Sr., un mezquino interés de clase, ni una vanidad pueril de gremio ó colegio, la que nos obliga á exponer nuestras quejas en términos tan amargos. Es algo muy superior á esto, y aun superior á la profunda pena con que vemos separarse de nuestro Claustro á dignísimos Profesores y hermanos nuestros, representantes de muy opuestas doctrinas, pero igualmente dignos de respeto por su celosa y desinteresada consagración al culto de la verdad, en aquel modo y límite en que es asequible á las facultades de cada sér humano.

Es, sobre todo, una especie de piedad filial que nos hace mirar como propias las ofensas a la madre común, y ver en la Universidad algo más que una oficina administrativa: un ser vivo que nos nutrió con el generoso jugo de su doctrina y que prosigue educándonos, así para la cooperación y estímulo del trabajo de todos, como para los hábitos de mútua caridad y tolerancia que entre nosotros establece. Y es claro, Excmo. Sr., que este ideal de vida familiar encaminada á la indagación científica, sólo puede lograrse con garantías de independencia semejantes a las que disfrutaban todas las grandes instituciones científicas de otros países, y á las que disfrutó también España cuando era grande: garantías sin las cuales apenas acertamos á comprender trabajo de ciencia que pueda ser fructífero. No pretendemos, Excelentísimo señor, ni volver al antiguo régimen universitario, que pereció mas bien que por consunción, por destrucción violenta, ni conquistar en un día una legislación autonómica que no está en nuestras costumbres, siquiera lo estuviese en otros días y pueda volver á estarlo cuando la cultura nacional se levante de la postración en que hoy yace. Pero sí queremos aproximarnos á este ideal por todos los caminos posibles, y reivindicar para el cuerpo universitario toda aquella libertad de acción, que dentro de su peculiar esfera le corresponde: toda aquella magestad y decoro que nuestra misma ley fundamental le otorga, al concederle amplísima representación en el Senado nacional. ¿Pero de qué nos sirve, Excmo. Sr., tener once representantes oficiales en la Alta Cámara, cuando pende del arbitrio de la administración, anular ó torcer la vocación de cualquier profesor, separándole de la cátedra para la cual por oposición ó por concurso demostró tener singulares disposiciones, y anularle ó reducirle á la baja condición de vulgar y pedestre repetidor de alguna doctrina, y cuando la misma Administración puede, al amparo de cualquier disposición de carácter transitorio, penetrar en lo más íntimo y sustancial de las leyes de Instrucción Pública, suprimiendo ó abreviando á su talante facultades y enseñanzas?

Si el Cuerpo Universitario no es digno de ser consultado para reformas de enseñanzas ¿quién será, Excmo. Sr., la Corporación ó la entidad que represente las aspiraciones de la cultura nacional en tales asuntos? ¿Ni qué prestigio social puede quedar á un cuerpo vejado y mortificado cada día con tales agresiones y vilipendios?

Pocas veces, Excmo. Sr., (lo repetimos con entera sinceridad) se ha presentado ocasión tan oportuna para la reforma de la Enseñanza superior como la que ofrecía la pasada ley de presupuestos. No era preciso hacer una nueva ley de Instrucción Pública, para la cual, en otros órdenes y grados de enseñanza, se ofrecen dificultades que por largo tiempo quizá han de ser insuperables. Bastaba que las plantillas reformadas que hubiesen de ser sometidas á la aprobación de las Cortes, hubiesen sido redactadas de tal suerte que no lesionasen ningún derecho adquirido y que al propio tiempo fuesen realizando insensiblemente aquellas reformas parciales que por inmediatas y urgentes deben anteceder a la reforma total.

En España, Excmo. Sr., no hay quizá exceso de Universidades, pero hay exceso de unas Facultades y penuria de otras, y un número reducidísimo de centros de pura enseñanza científica, y estos mal organizados sin duda y de un modo deficiente. La nueva Reforma, al paso que ha destruido, sin duda por incompletas, casi todas las Facultades de Ciencias, que existían en España, no ha venido á robustecer de ningún modo las dos únicas que deja subsistir, reduciéndonos con ello á un presupuesto ciertamente bochornoso si se compara con lo que en viajes y expediciones científicas, en fomento de museos y jardines botánicos, empleaban los Gobiernos de Carlos III y de Carlos IV.

Amarga es la verdad, Excmo. Sr., y para nosotros más amarga que para nadie. El exceso de la gestión oficial al legislar únicamente por supresión y economía, bien claro demuestra su ineficacia para promover la general cultura; tiene, no obstante, fuerza sobrada para hacer estériles las más valientes energías individuales. Las Universidades españolas son las únicas del Universo que ni en poco ni en mucho intervienen en la elección de su personal; las únicas que no pueden preparar candidatos idóneos para el profesorado, ni asociarlos á las tareas del profesor titular, ni tantear y probar seriamente sus aptitudes, ni recompensar sus esfuerzos; las únicas en que no existe lato alguno de solidaridad entre el discípulo y el maestro.

No rechazamos de ningún modo el vigente sistema de oposiciones que, dada nuestra condición actual, nos parece preferible mil veces, por sus condiciones de publicidad, al mero arbitrio de la Adminis-

tración; pero deseamos que á uno de los dos turnos de concurso suceda uno de libre elección y designación por la Facultad respectiva á favor de quien por sus servicios en la enseñanza ó por sus trabajos universalmente estimados de los hombres doctos haya mostrado aptitudes especialísimas para el desempeño de tal cargo. Así lo practican las grandes instituciones docentes de los países extranjeros, y así debiera practicarlos la nuestra. De este modo, al paso que quedaría abierto a la genialidad individual el camino de la oposición, quedaría reservado á la colectividad universitaria el medio de conservar sus tradiciones y de ir las cada día depurando y enriqueciendo con los frutos de novísimas enseñanzas, rectificadas y probadas cada día por profesores jóvenes en el crisol de la práctica.

No concebimos, Excmo. Sr. más medio de formar aspirantes al profesorado dignos de ser profesores algún día, que el de dejar a todo catedrático plena libertad para nombrar un sustituto personal y gratuito, conforme a su sentido y doctrina y particular confianza, suprimiendo enteramente las actuales categorías de auxiliares y supernumerarios, cuya existencia es de todo punto incompatible con el buen régimen de la enseñanza, comprometido á cada paso por la dura ley que a tales sujetos se impone de desempeñar alternativa o simultáneamente las enseñanzas mas heterogéneas, sea cual fuere su propia vocación, que vendrá al cabo á ser ninguna entre tal laberinto de especies y tareas contradictorias. La supresión de ambas clases, sin perjuicio de los derechos que por ley puedan tener adquiridos, hubiera sido una más positiva economía para el presupuesto que todas las que últimamente se han realizado, y habría sido al mismo tiempo un gran progreso para la emancipación y dignidad de la enseñanza. Hállase ésta comprometida también, Excmo. Sr., por el método pueril y anticuado de exámenes de prueba de curso que sólo en nuestras Universidades subsiste, por triste y vergonzosa excepción entre todas las de Europa. Concíbese tal sistema en los grados inferiores de la enseñanza, en que los pocos años y natural distracción del alumno pueden exigir el freno ó estímulo continuo de este género de pruebas aleatorias, pero raya en lo increíble someter á semejante especie de comedia pedagógica á hombres llegados al pleno uso de la racionalidad, sean maestros ó discípulos, y de los cuales por lo ménos ha de suponerse que se congregan sin más finalidad que la cultura de su espíritu, ya abstracta y desinteresadamente, ya con relación á tal ó cual particular función social. Indignos serían de desempeñarla, y más indignos todavía de tomar puesto entre los cultivadores de la ciencia pura, los que, al pisar el recinto de las aulas, no llevasen más

propósito que el ínfimo y grosero de lograr un título que, como por sorpresa y juego de azar, les sirviese a los ojos de la Sociedad, para disfrazar su ineptitud y su bajo é inmoral concepto de la vida.

Al profesor individualmente, y colectivamente á toda la Facultad, incumbe el derecho de exigir del alumno todas las condiciones y pruebas que se crean necesarias para legitimar su vocación y los progresos que en la ciencia haga. Sólo a los profesores y á las Facultades debe tocar también la responsabilidad de no haber atajado á tiempo las vocaciones falsas, ó de haber dado torcida dirección al talento que comenzaba á desarrollarse. Dos exámenes sólo conceptuamos indispensables para que sea público, solemne y eficaz este juicio de las Facultades: uno de ingreso, dividido en varios días y en varios ejercicios, unos orales y otros escritos, en que el candidato dé muestras de poseer todos aquellos conocimientos preliminares que la Facultad determina: del mismo modo que lo practican las escuelas especiales; y otro exámen de grado de doctor, en el cual la tesis, que nunca ha de ser admitida si no tiene el carácter de investigación propia y no aporta algo nuevo al caudal de la literatura científica, ha de ser examinada y discutida en varios días también, probándose de mil modos la capacidad del alumno y el caudal de educación que ha ganado en cada una de las asignaturas de la facultad, y el modo y forma como acierta a componer y armonizar en un más general sentido las nociones de todas ellas. Por lo tocante al actual grado de Licenciado, la Comisión estima que si en las Facultades de Derecho, Medicina y Farmacia puede quizá conservarse, por tener estas Facultades dos grados, uno que atañe á la práctica de la profesión, y otro a su enseñanza, no puede, por ningún concepto, sostenerse en las Facultades de Ciencias y Letras, en que los estudios del doctorado son necesario complemento de los de la licenciatura, á no ser que nos resignemos al inexplicable absurdo de tener catedráticos de Teoría Literaria ó sea de Retórica y Poética que no hayan cursado la Estética, profesores de Filología clásica, por elemental que sea, que no tengan nociones de Sánscrito, y profesores de Psicología, Lógica y Ética que ignoren, á lo ménos oficialmente, el desarrollo histórico de la Filosofía.

Ménos, Excmo. Sr. que fundar enseñanzas nuevas, para las cuales quizá no hay recursos, importa emancipar de la excesiva tutela oficial las que hoy existen; devolver al Cuerpo Universitario una prudente y racional autonomía, escuchar su voz cuando de enseñanza se trate, pues es proverbio bien confirmado por la experiencia que hasta el insipiente suele saber en las cosas de su casa más que el

sabio, y dejar que lenta y orgánicamente vaya desarrollándose en nuestros Centros de enseñanza una cultura propia que remedie la anarquía intelectual en que hoy vivimos. Por tardío que sea el fruto, nunca dejará de ser más nutritivo y sabroso que el que nos ha proporcionado desde 1845 la atropellada importación del régimen centralista francés, que en Francia misma comienza a ser desterrado de la enseñanza, y que los más doctos pedagogos de la nación vecina empiezan a considerar como raíz y fuente de gran parte de los desastres y flaquezas de la educación nacional.

Excmo. Sr.: Si esta Comisión ha traspasado un tanto los límites que parecía prescribirle el forzoso encargo de sus compañeros, sírvale de disculpa el ser tan raras las ocasiones en que la Universidad puede hacer oír su voz sobre materias de enseñanza, y el haber visto una y otra vez tan desatendidas y olvidadas sus reclamaciones.

Madrid, etc.
